

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

0000001

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

EVERFRUIT CIA. LTDA

QUE OTORGA:

SR. JAIME ALBERTO ENDARA PESANTEZ

SR. ALFONSO RAMON ARCOS BARONA

SR. DIEGO ALFONSO ARCOS BRONENBERG

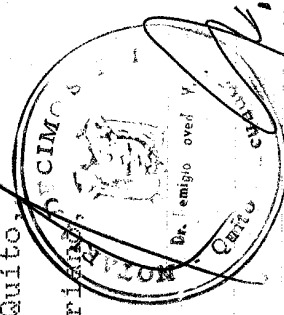
SR. PABLO ESTEEAN ROMAN DAVALOS

CUANTIA USD \$ 5.000,00

S.S.....

Dí 3 Copias.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVEZ DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mi doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: <sup>(1)</sup> JAIME ALBERTO ENDARA PESANTEZ, ecuatoriano,



mayor de edad, casado, empleado privado, capaz en derecho para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, <sup>(2)</sup> domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; ALFONSO RAMON ARCOS BARRONA, ecuatoriano, de profesión odontólogo, casado, mayor de edad, capaz para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos, <sup>(3)</sup> domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; DIEGO ALFONSO ARCOS BRONENBERG, ecuatoriano, de profesión odontólogo, casado, mayor de edad, capaz para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos, domiciliado <sup>(4)</sup> en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor PABLO ESTEBAN ROMAN DAVALOS, ecuatoriano, casado, mayor de edad, empleado privado, capaz para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por una parte los señores: JAIME ALBERTO ENDARA PESANTEZ, ecuatoriano, mayor de

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000002

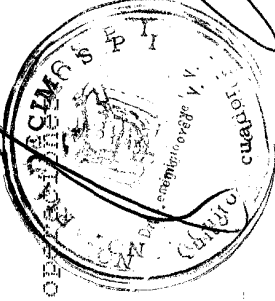


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

edad, casado, empleado privado, capaz en derecho para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; ALFONSO RAMON ARCOS BARONA, ecuatoriano, de profesión odontólogo, casado, mayor de edad, capaz para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; DIEGO ALFONSO ARCOS BRONENBERG, ecuatoriano, de profesión odontólogo, casado, mayor de edad, capaz para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor PABLO ESTEBAN ROMAN DAVALOS, ecuatoriano, casado, mayor de edad, empleado privado, capaz para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes libre y voluntariamente y por los derechos que representan convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato, mediante el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es "EVERFRUT CIA. LTDA." y en todas sus operaciones



girará con este nombre. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta (50) Años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios, para cada caso se deberá observar las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTICULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades: a) La producción, transformación, compra, venta, distribución, comercialización, permuta, promoción, importación, exportación, bodegaje y transporte a través de terceros de alimentos procesados y concentrados de frutas naturales, para consumo humano.- b) La Importación, alquiler, venta, distribución y representación, de maquinaria, equipos, herramientas, tecnología, repuestos y accesorios relacionados con el procesamiento, transformación y producción de alimentos de consumo

## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

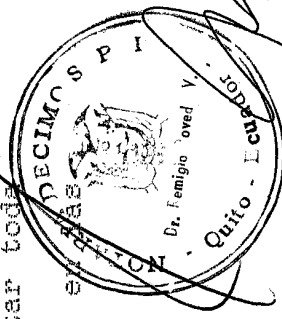
000003



**NOTARIA 17**

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

humano. c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y venta de todo tipo de equipos, maquinarias, tecnología, herramientas e insumos relacionados con la actividad agrícola, ganadera y agroindustrial, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; automotores, buses, tractores, camiones, volquetas, llantas, motores, plataformas, moto niveladoras, cargadoras y sus accesorios partes, repuestos, aceites y lubricantes básicos y derivados en general, relacionados con la actividad agrícola, agropecuario y agroindustrial.- d) El Cultivo, producción, comercialización, distribución, promoción, representación, importación, exportación, embalaje en todas sus fases de flores, frutas y productos agrícolas de toda especie y características, así como, invernaderos, semillas, esquejes, insumos, plantas, bulbos y raíces vivas; e) Formar parte como Socio o Accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que demás podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas en las



leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena donde se establecieron sucursales y los demás que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 5,000.00), dividido en QUINIENTAS (500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 10.00) CADA UNA.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

COGNIC	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	US\$	Nº PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JAI ME ALBERTO ENCARA PESANTEZ	2 000 00		200	40%
AROS BARONA ALFONSO RAMON	1 000 00		100	20%
DIEGO ALFONSO AROS BERNBERG	500 00		50	10%
PABLO ESTEBAN ROMAN DAVALOS	1 500 00		150	30%
TOTALS	5 000 00		500	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco del Pichincha C.A., en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a nombre de EVERFRUIT CIA. LTDA.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son

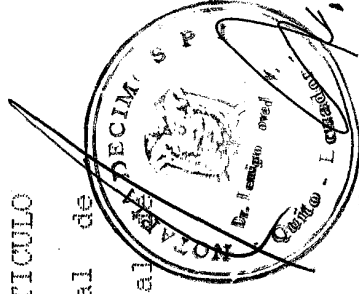
## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000004



**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común. Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social



la Compañía por cualquiera de los medios determinados en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo, a través de la Junta General, las bases de la operación en la que se enmarca para el aumento acordado.- Resuelto el aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales. En el caso de que los Socios no tuvieran interés en suscribir las nuevas participaciones sociales relativas al aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben, por unanimidad, los Socios en la Junta General respectiva. ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las sportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un de los socios previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que esté alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General



## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

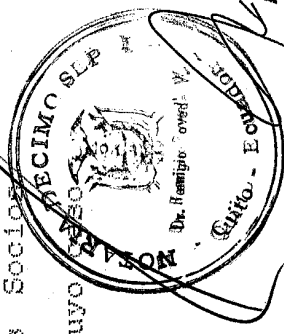
000005

de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo



NOTARIA 17  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas



la representación se conferirá por medio de una simple carta poder enviada a los administradores de la Compañía, por escrito, vía fax o por correo electrónico y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente

conferido.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes

de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que estos presentaren, así como resolver sobre la remoción de los mismos; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con los que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Residir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario, si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta

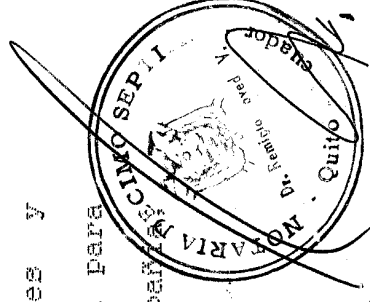
## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000006



**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos tengan un valor superior a Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente, para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente en presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interrelación del mismo; n) Resolver, por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; o) Autorizar al Gerente General para que tramite y obtenga préstamos a nombre de la Compañía



ante cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; y, p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano Supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA

GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y,

c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus honorarios o remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000007



**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Para que la Junta pueda instalarse



deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios asistentes, cualquiera que fuere porcentaje del capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACION  
REGUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la misma.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente

QI

QR

## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

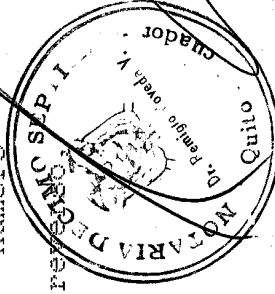
000008



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente de la Compañía y/o del Gerente General y si así lo resolviere la Junta General, esta será dirigida y actuará como secretario, indistintamente uno de los socios designados por la propia Asamblea, o por resolución de los socios concurrentes a la Junta General, pueden ser otras personas, que no sean necesariamente socios de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en las que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este Estatuto y en el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso



figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la



# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

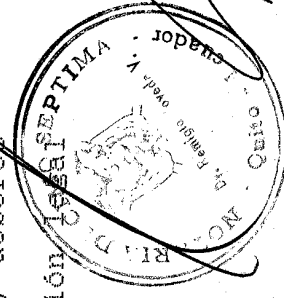
000009



**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; h) Convocar a Junta General de Socios; y, i) Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos (2) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal



de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Convocar a Junta General de Socios; f) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; g) Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de Junta General cuando actúe como Secretario; h) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales, los expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; i) Nombrar, contratar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus

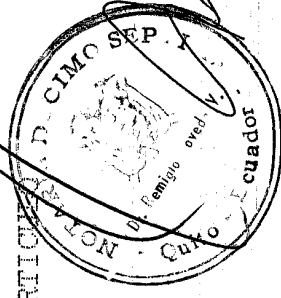
## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

6000010  
licencias

funciones, remuneraciones y concederles licencias o procurador vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado.

**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y llevar el control de las mismas; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; o) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; p) Cuidar y responder de los bienes y valores, así como, de los activos de la Compañía; y. q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-



VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: - a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento del los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de éste organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCTION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

6000011



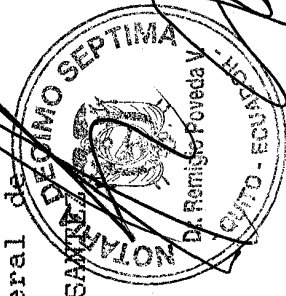
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: a) Por la aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a. UNO) Se le hubieren aprobado en un acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

**CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes y normas relacionadas que se encontraren vigentes.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor JAIME ALBERTO ENDARA PESAMANT



quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, o determinar la persona o personas que se encargarán de dichos trámites legales y administrativos. Nombrase igualmente al señor ARTURO ROMAN DAVALOS, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA: Que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor Xavier Espinosa con matrícula profesional número cincuenta y siete veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública, para el otorgamiento de la presente escritura pública se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo el Notario en unidad de actô: de todo lo cual doy fe.- LO ENMENDADO (PABLO) VALEZ,

  
SR. JAIME ALBERTO ENDARA PESANTES

c.c. 170271776-4

siguen las fir ....

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

mas...



**NOTARIA 17**  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

0000012

*Alfonso Barona*  
SR. ALFONSO RAMON ARCOS BARONA

c.c. 170290128-0

*Diego Arcos Bronenberg*  
SR. DIEGO ALFONSO ARCOS BRONENBERG

c.c. 170782805-2

*Pablo Roman*

SR. PABLO ESTEBAN ROMAN DAVALOS

c.c. 170531143-4

*[Large handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 9 de julio del 2003 /

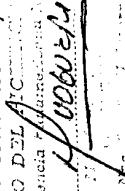
Mediante comprobante No. 91906 , el (la) Sr. JAIME ALBERTO ENDARA PESANTEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 5.000.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de EVERFRUIT CÍA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
JAJME ALBERTO ENDARA PESANTEZ	2,000.00 /	2,000.00 /
DIEGO ALFONSO ARCOS BRONENBERG	500.00 /	500.00 /
ALFONSO RAMÓN ARCOS BARONA	1,000.00 /	1,000.00 /
PABLO ESTEBAN ROMAN DAVALOS	1,500.00 /	1,500.00 /
TOTAL	5,000.00 /	5,000.00 /

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Agencia Administrativa  
  
CAR. N.º. 172163908000

FIRMA AUTORIZADA





0000013

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1064083 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINOSA ESPINOSA EDGAR XAVIER

Fecha Reservación: 12/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

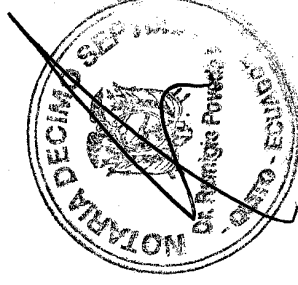
1. EVERFRUIT CIA. LTDA

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **08/11/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*  
Lcda. Mentserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

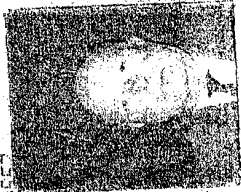


REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y CULTURA

Ciudadanía No 170290522-0

ARCOS BRUNO ALFONSO SUAREZ  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 AGOSTO 1940  
001-0102 00905 JM  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1940



*Alfonso*

EDUCACION\*\*\*\*\* V4833V4822  
CASADO MARITA ENRIETA  
SUPERIOR ODONTOLOGO

ALFONSO ARCOS  
BERTAC BARONA  
QUITO

08/08/2014  
08/08/2002

REN 0102355  
Per



*Alfonso*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y CULTURA

Ciudadanía No 170782105-2  
ARCOS BRUNO ALFONSO  
PICHINCHA/ARGENTINA/

20 AGOSTO 1967  
001-0125 00028 JM  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1968



*Alfonso*

EDUCACION\*\*\*\*\* V4833V4822  
CASADO MARIA M FEJEZ DARGLEA  
SUPERIOR ODONTOLOGO

ALFONSO ARCOS  
ROSA M BROCHERESS  
QUITO

08/08/2014  
24/06/2002

REN 0108401  
Per



*Alfonso*

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

Identificación No. 170275764

CIDUADANIA No. 170275764

JAIPE ALBERTO ESCOBAR PESANTEZ


12 JULIO 1950

QUITO PICHINCHA

362 4601

QUITO PICHINCHA 1950

*[Signature]*



ECUADORIANA

IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

C. C. LATA C. MISSFO


SUPERIOR

QUITO

QUITO 7 JULIO 1987

B 215317

*[Signature]*



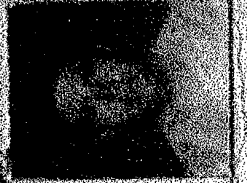
CHESBANTA 170591143-4

QUITO PICHINCHA

362 4601

QUITO PICHINCHA 1950

*[Signature]*



EDUCACIONAL


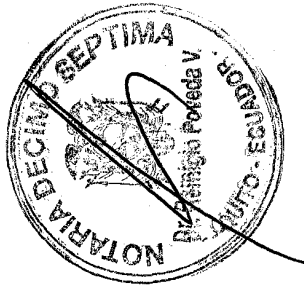
QUITO

MARIA GARFIELD PIZARRO LANDA

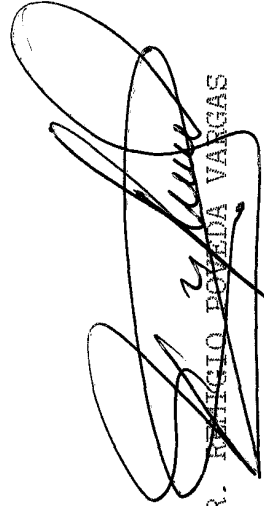
EMPLEADO FEMINO

15/07/80

GEN 0152884

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPANIA EVERFRUIT CIA LTDA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy catorce de julio del dos mil tres.- SIENDO ESTA LA TERCERA



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

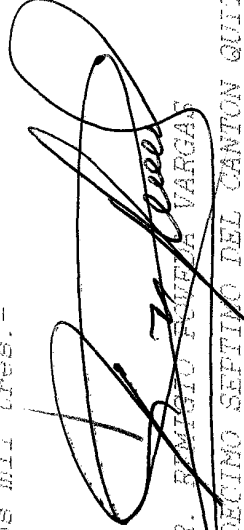


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V

RAZÓN DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA EVERFRUIT CIA.LTDA., otorgada ante mí el Notario, el diez de julio del dos mil tres: de su Aprobación mediante Resolución No.03.0.IJ.2764. emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el veintiocho de julio del dos mil tres.- Quito a uno de agosto del dos mil tres.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



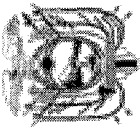
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V



10



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

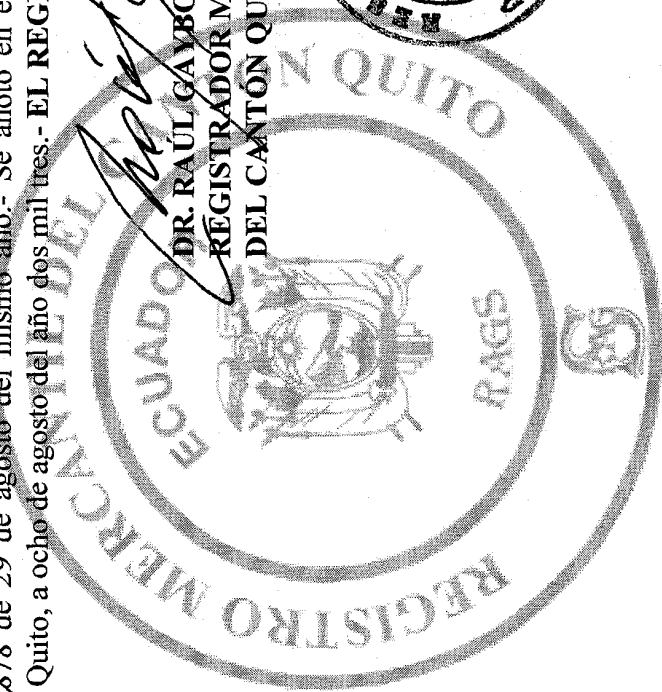
0000015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de julio del 2.003, bajo el número **2429** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EVERFRUT CIA. LTDA."**, otorgada el diez de julio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0399**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023971**.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

*M*

